

Radicación Interna: T -00783-2022

Código Único de Radicación: 080011300020210078300

No Dar Inicio al Incidente de Desacato

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO 003**

Barranquilla D.E.I.P., Veintisiete (27) de junio de dos mil vientes (2023).

El Sr. Gilberto De Jesús Bolívar Redondo, presenta memorial solicitando que se inicie **Incidente de Desacato**, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sabanalarga, al considerar que el Juzgado accionado, no le ha dado cumplimiento a la providencia de fecha 12 de octubre de 2022, proferida por esta Corporación, dentro de la acción Constitucional iniciada por el actor contra ese Despacho. Se ordenó al Juzgado, mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023, para que informara si le había dado cumplimiento a la orden de tutela.

Seguidamente el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sabanalarga, da respuesta, señalando que cumplió con lo ordenado mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2022, resolviendo la solicitud de aclaración y la de adición del auto de fecha 24 de agosto de 2022. Anexando las providencias respectivas.

De la Revisión al **material probatorio** que reposa en el trámite Constitucional, y lo ordenado por la Corporación en la providencia de fecha 14 de octubre de 2022, en lo pertinente se tiene lo siguiente:

Primero: La orden emitida en la providencia de fecha 14 de octubre de 2022, fue:

“En consecuencia: ordenar al Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga- Dr. Rafael Andrés Ojeda Mendoza, para que dentro de los setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de esta providencia,

a) Dé trámite y expida la decisión que corresponda al memorial de adición o aclaración presentado con respecto a la providencia de fecha 24 de agosto de 2022, presentado por el Sr. Gilberto de Jesús Bolívar Redondo.

b) Estudie el proceder de la señora Yodanis Azuero Huelvas, a fin de proferir las decisiones que correspondan para obtener su colaboración dentro del proceso, de conformidad a los artículos 42-44 del Código General del Proceso para obtener la realización de las conductas procesales omitidas o para sancionar a esta persona por su desobediencia a lo ordenado por el despacho”

Y Segundo la providencia de fecha 24 de agosto de 2022, el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sabanalarga, que obedece a lo resuelto por esta Corporación, dándole trámite a la solicitud de Aclaración y de Adición. En la misma providencia ordena a la Sra. Yodanis Azuero Huelvas, en calidad de Curadora, para que allegara al INMLCF, la Historia Clínica actualizada del discapacitado desde el año 2019, la Certificación de Psiquiatría y/o Neurología con exámenes complementarios realizados desde el año 2019, a efectos de realizar la valoración del Joven SBA; ofició a la Nueva EPS, para que aportara la Historia Clínica del Joven SBA; Ofició al Sr. Gilberto De Jesús Bolívar Redondo, para que allegara al INMLCF, la Historia Clínica actualizada del discapacitado desde el año 2019, la Certificación de Psiquiatría y/o Neurología con exámenes complementarios realizados desde el año 2019; Oficio al INMLCF, para que fijara fecha para

Radicación Interna: T -00817-2021
Código Único de Radicación: 080011300020210081700
Incidente de Desacato
practicar la Valoración Neuropsiquiatría del Joven SBA; y previno a la Sra. Yodanis Azuero Huelvas, del incumplimiento de la orden emitida por el Juzgado.

2

Bajo estas circunstancias el Juzgado en dicha providencia le dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

En lo referente al cuestionamiento en el memorial de Incidente frente a la Carga que le fue dispuesta al accionante por el Juzgado en la providencia adiada el 24 de agosto de 2022, para que, igualmente, colaborara con ese trámite allegando al INMLCF, la Historia Clínica actualizada del discapacitado desde el año 2019, la Certificación de Psiquiatría y/o Neurología con exámenes complementarios realizados desde el año 2019; la misma fue objeto de recurso de reposición y posteriormente de apelación, estas actuaciones constituyen hechos nuevos y diferentes a lo estudiados y decididos dentro del presente trámite Constitucional, y tales decisiones directamente contravienen allí expresamente ordenado, por lo cual no pueden entrarse a analizarlas en el presente Incidente de Desacato.

Al respeto la **Jurisprudencia** en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos para iniciar el Incidente de Desacato:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela
- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

En consecuencia, al no cumplirse los presupuestos no habría lugar a iniciar el Incidente de Desacato teniendo en cuenta que el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sabanalarga, le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de Tutela.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

No iniciar Incidente de Desacato solicitado por el Sr. Gilberto De Jesús Bolívar Redondo, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Sabanalarga, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Notifíquese a las partes y por telegrama u otro medio expedito y cúmplase.

Archivar el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b22f2cddaf9aa18b194e5fafedf707ce2ab54871c2c8cd85ed514347e6d96b**

Documento generado en 27/06/2023 08:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>